

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 219-2010

(de 23 de septiembre de 2010)

El Superintendente de Bancos Interino,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**, es una sociedad extranjera debidamente inscrita a la Ficha SE1248, Documento 892482, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. S.B.P. No. 003-2006 de 16 de enero de 2006;

Que, a través de apoderado especial, **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo, de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, mediante la transferencia de ciertos activos, pasivos y operaciones de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** a THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK) y a THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMÁ), S. A., traspaso éste que fue autorizado por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 218-2010 de 23 de septiembre de 2010;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, tal como ha sido informado por el Banco, y a partir de la información que reposa en esta Superintendencia, no constan comunicaciones hechas en virtud del Artículo 109 de la Ley Bancaria;

Que, no obstante lo anterior, de presentarse procesos litigiosos durante la ejecución del proceso de Liquidación Voluntaria, el Banco deberá cumplir con las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos en los que sea parte demandada;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para cancelar sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 4 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 219-2010

Pág. 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase a la señora Rebeca Giner de Carrizo, de nacionalidad panameña, con documento de identidad personal No. 8-165-264, como Liquidadora de todas las operaciones, activos y pasivos de **BNP PARIBAS WEALTH MANAGEMENT**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 4, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mi diez (2010).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interino

/afo